

# EL ACOGIMIENTO FAMILIAR

*María del Carmen Montoya Pérez*

Sumario: 1. Concepto; 2. Desarrollo histórico; 3. Características; 4. Especies de acogimiento familiar; 5. La familia de acogimiento; 6. Efectos negativos de la institucionalización; 7. Propuestas para evitar la institucionalización de los niños; 8. Bibliografía.

## *I. Concepto*

Dentro de los serios problemas que vive una sociedad es el dar el cuidado necesario a los menores que se encuentran en una situación de desamparo. Lo deseable es que no existieran niños en tal situación, sin embargo están ahí y en muchos casos existe la indiferencia de sus parientes, la sociedad y el Estado.

Desafortunadamente existe un gran número de niños en situación de desamparo; pero aún en esa situación es necesario que se desarrollen en un entorno adecuado; ello debe ser con su familia de origen, pero cuando esto no es posible, por las causas que sean, hay que otorgarle el cuidado necesario y qué mejor con otra familia que asuma la responsabilidad de educarlo sin romper sus lazos filiales.

Desde la Convención de los Derechos del Niño se expresó el interés de protegerlo y en ese ordenamiento jurídico se establece el derecho del menor a vivir y desarrollarse dentro del seno familiar; efectivamente son los progenitores quienes tienen el deber de cuidar, proteger, amar y atender todas las necesidades para lograr el desarrollo óptimo de los menores. Sin embargo la realidad puede ser otra para algunos infantes.

Cuando el niño, por alguna causa, no puede vivir con su familia, se deben buscar las soluciones que se consideren más adecuadas, ellas pueden ser desde que pase al cuidado de una institución, o bajo la tutela de familiares o bien en una familia de acogimiento.

La palabra acogimiento desde el punto de vista gramatical deriva de acoger, que significa protección o amparo; incluso el lugar o refugio donde puede alguien acogerse.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*, en: <<http://dle.rae.es/?id=0W3qLJ4>>, [Consulta: 12-enero-2017]

El acogimiento se ha explicado desde diferentes puntos de vista, por ejemplo se denomina acogido a la persona desamparada que se alberga en un establecimiento benéfico, también se designaba de esa manera en la antigüedad al delincuente que se refugiaba en un templo huyendo de la justicia y a la que se le entregaba bajo juramento que el acogido no sería condenado a pena de mutilación o muerte.<sup>2</sup>

En diferentes países se ha buscado que se cumpla el derecho del niño a desarrollarse al lado de sus progenitores y cuando ello no sea posible que reciba la protección y cuidado de sus demás parientes que integran su familia en sentido amplio; y de no ser así entonces buscar una familia que lo acoja, la cual lo cuidará, protegerá y otorgará lo necesario para su subsistencia; surge así entonces, lo que en doctrina se ha llamado acogimiento.

Se define al acogimiento de la siguiente manera:

El acogimiento familiar es una práctica que hace posible la convivencia familiar de niños cuyas familias de origen no están en condiciones de asumirla. La familia acogedora se hace responsable por el cuidado del niño sin mediar vinculación filiatoria, pero ejerciendo todas las obligaciones propias al cuidado. En el marco de las políticas públicas de protección de derechos de la infancia, las autoridades administrativas y/o judiciales median en la relación de acogimiento, proveyendo de apoyo y cuidando que en los procedimientos se respeten todos los derechos del niño y los de su familia de origen. En particular, a ser oído, a cultivar su cultura y educación, a respetar su historia e identidad.<sup>3</sup>

En consecuencia, una medida protectora en beneficio de los menores en casos especiales o graves cuando su familia no puede, por causas ajenas a su voluntad, cumplir con el deber de cuidado, atención y protección del menor es darlo en acogimiento; a través de una institución administrativa se buscará insertar al menor en una familia que cumplirá con esos deberes de cuidado y asistencia sin que se rompa la relación de filiación con sus progenitores ni tampoco los lazos de parentesco.

<sup>2</sup> *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo I-A. Edit., Buenos Aires Argentina, Bibliográfica Argentina, 1954, p.292-293.

<sup>3</sup> KAPUSTIANSKY, Federico Ezequiel, *Acogimiento Familiar, Guía de estándares para las prácticas*. [en línea] Unicef. Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, Guía de estándares para las prácticas, en: <<https://www.relaf.org/materiales/Acogimiento%20Familiar.pdf>>, [Consultado: 13-enero-2017].

Se ha considerado al acogimiento como una medida de protección del menor para lograr la inserción de éste con su familia extensa o en otra distinta.

El acogimiento puede tener su origen como un medio corrector de los problemas que tiene éste con sus progenitores y su entorno familiar, o bien, como una forma de solucionar el problema del incumplimiento de los deberes de sus progenitores, derivados del ejercicio de la patria potestad por causas involuntarias y graves que generan una desatención para el hijo.<sup>4</sup>

## *II. Desarrollo histórico*

Consideramos que en todas las épocas de la humanidad han existido niños en situación de desamparo; las causas pueden ser múltiples; por ejemplo la muerte de sus progenitores o la enfermedad de ellos; o bien quizás el hecho de trabajar en un lugar distinto de su residencia; las guerras que dejan a los niños en una desprotección en todos los ámbitos, por mencionar sólo algunas de las causas que originan esa situación de vulnerabilidad de los infantes.

En muchas ocasiones esos niños recibieron la ayuda de una persona que sin estar obligado a ello, los crió, educó y les proporcionó todo para que lograran su desarrollo. Pero tampoco podemos dejar de lado, que en múltiples ocasiones personas sin escrúpulos se aprovechan de esa situación y en lugar de ayudar y proteger a los menores los tomaron casi como esclavos para que realizaran labores dentro del hogar o trabajando fuera de él pero recibiendo esos sujetos todos los ingresos que percibía el menor como en pago del trabajo realizado. También, no podemos dejar de lado que se les obligaba incluso a prostituirse.

En las diferentes épocas de la historia de la humanidad han existido menores en situación de desamparo; es por ello que desde hace tiempo se ha expresado que la exposición de menor o incapaz es colocarlos en una situación de no poderse proteger así mismos, en razón de su estado físico o mental; privando a dichos sujetos de los cuidados propios de su condición.<sup>5</sup>

Ante esa situación es que el Estado en los diferentes países creó instituciones públicas para atender la problemática de los menores en situación de desamparo, lugares en donde se les protege y se les da una atención integral del menor para

---

<sup>4</sup> MORENO FLORES, Rosa María, *Acogimiento Familiar*, Madrid, España, Edit. Dykinson, 2012, p. 145.

<sup>5</sup> CAPITANT, Henri, *Vocabulario jurídico*, Trad. Aquiles Horacio Guaglianone, Edi. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1959, p. 270.

lograr su óptimo desarrollo; pero a pesar de tan nobles propósitos, lo cierto es que los niños eran maltratados y se les marginaba.

Por la situación de menores abandonados es que surgieron instituciones en protección de los menores, así encontramos por ejemplo la llamada tutela oficiosa que se reguló en Francia en la Ley del 19 de junio de 1929 en donde una persona se comprometía a alimentar o educar gratuitamente a un menor de quince años y en algunas ocasiones existiendo la intención de adoptarlo con posterioridad.<sup>6</sup>

Los niños expósitos, es decir los abandonados que están en una situación de desamparo y de los cuales no se conoce su origen, han sufrido un trato desigual y de marginación ya que incluso cuando se les registraba, como no se sabía el apellido de sus progenitores, se les colocaba el de “expósitos”, generando con ello una vida de discriminación y burla.

Desafortunadamente en múltiples supuestos los niños abandonados tenían como única alternativa el de permanecer en una institución el Estado o de la iniciativa privada, y por no tener otra opción se convirtieron entonces en niños institucionalizados.

En casi todos los países han existido diferentes instituciones creadas expreso para la protección de menores. Así por ejemplo encontramos que en España s. VII y s. XVIII se encuentran antecedentes de instituciones protectoras del menor; de igual manera existió el reglamento de la Inclusa de Madrid, 1937: Medida protectora de Tribunales de Menores. En el Franquismo se creó el Patronato de Protección de Menores, en 1975 existió la experiencia MACI y hasta 1987 es cuando se emite la Ley 21/1987, potenciación de la figura del acogimiento y posteriormente la Ley 4/94, de Protección y Atención a Menores de Extremadura. y finalmente, Ley 1/96 de Protección Jurídica del Menor.<sup>7</sup>

La figura del acogimiento surge en virtud de que se observa que los niños institucionalizados no han logrado un desarrollo adecuado, toda vez que se ha constatado que no interactúan socialmente igual que un menor que fue cuidado en el ámbito familiar; presentan también deficiencias en el crecimiento físico y cerebral, tienen problemas cognitivos y en expresión somática, retraso en el desarrollo del lenguaje, dificultades de integración, entre otras consecuencias.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 556.

<sup>7</sup> ROBADO MARISCAL, Urbano y Cuesta Franco, Isabel, *Recorrido histórico y perspectiva actual del acogimiento familiar en Extremadura* en: <[http://www.gobex.es/filescms/ddgg005/uploaded\\_files/programas\\_sociales\\_y\\_migraciones/ACOGIMIENTO\\_FAMILIAR\\_NAVALMORAL.pdf](http://www.gobex.es/filescms/ddgg005/uploaded_files/programas_sociales_y_migraciones/ACOGIMIENTO_FAMILIAR_NAVALMORAL.pdf)>, [Consultado: 14-enero-2017].

<sup>8</sup> PALUMMO, Javier, Situación de niños, niñas y adolescentes de protección y cuidado en

Desde épocas del derecho romano cuando un menor era colocado en una situación de desamparo se buscaba otorgarle un tutor, ya que la tutela “tiene el indiscutible objeto de proteger al menor o al incapaz; es una institución que, por su naturaleza e importancia intrínseca, es de orden pública y esencialmente básica en el desarrollo de la sociedad”.<sup>9</sup>

Podemos afirmar que a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas y del surgimiento del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia conocida por sus siglas como UNICEF, a quien le fue encomendada la tarea no sólo de identificar los grandes problemas que afectan el desarrollo integral de los niños sino el de plantear soluciones para resolver dicha situación, es que se inicia una cultura de protección a la infancia.

No obstante lo anterior, es de precisar que ya existía una inquietud por la protección de los derechos de los niños, encontramos que tal situación quedó plasmada en la Declaración de Ginebra promulgada en 1924 por la denominada Unión Internacional para la Protección de la Infancia, en donde se expresaron los principios básicos de protección y bienestar del niño; lo cual sirvió de base para la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por Unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959; siendo ésta el antecedente de la Convención sobre los Derechos de los Niños que fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Organización de las Naciones Unidas, la cual entró en vigor en 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño es de gran trascendencia porque por primera vez los derechos del niño se incorporaron en un tratado que tendrá el carácter de obligatorio para todos los Estados que la han ratificado.<sup>10</sup>

De acuerdo con dicha convención el menor que esté temporal o permanentemente privado de su medio familiar, tendrá derecho a la protección del Estado, debiéndose procurar colocar al menor en un ambiente lo más semejante posible en el que vivía con anterioridad; es aquí donde podemos encontrar el origen formal del acogimiento.

El derecho a vivir en familia es: “un derecho fundamental del menor, sólo puede lograrse un cabal desarrollo físico y mental del menor, dentro de un

---

América Latina y el Caribe. 2013, UNICEF, p. 31., en: <[https://www.unicef.org/lac/UNICEF\\_Estudio\\_sobre\\_NNA\\_en\\_instituciones.pdf](https://www.unicef.org/lac/UNICEF_Estudio_sobre_NNA_en_instituciones.pdf)>,[Consultado: 13-enero-2017].

<sup>9</sup> RENDÓN UGALDE, Carlos, *La tutela*, México, Porrúa, 2001, p. 26.

<sup>10</sup> LÓPEZ ECHEVERRI, Ovidio, *Situación, naturaleza y perspectivas del proyecto de convención, sobre los derechos del niño, Derechos de la Niñez*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990, p. 11.

ambiente familiar apropiado y sólo cuando no exista otra disyuntiva, se podrá internar al menor en una institución.”<sup>11</sup>

Atendiendo a los estudios que ha realizado la UNICEF, los niños institucionalizados se encuentran en una situación de vulnerabilidad porque tienen seis veces más la probabilidad de ser violentado y de cuatro veces más de sufrir abuso sexual; por lo tanto, los Estados deben tomar medidas para solucionar esa situación y buscar que el menor se desarrolle en un ámbito familiar.

De acuerdo con datos de UNICEF, México tuvo en 2010, 213 quejas en contra de instituciones de protección o asistencia de menores; cifras que no pensamos que hayan disminuido, además ese dato puede variar en virtud de que no se tiene la cultura de la denuncia y aunque existan razones para quejarse o no se hace.<sup>12</sup>

En opinión de UNICEF existe un uso desmedido de la institucionalización de los niños en situación de desamparo, cuando dicha medida sólo debiese aplicarse de manera excepcional y no usualmente como sucede en los países de América Latina y el Caribe; se ha llegado a la conclusión de que: por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierde un mes de desarrollo además de que se pueden producir daños psicológicos permanentes.<sup>13</sup>

Ante dicha problemática el 24 de febrero de 2010 se aprobó la Resolución 64/142. Denominado Directrices sobre “Las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños”. Cuyo objeto es: promover la aplicación efectiva de la Convención Sobre los Derechos de los Niños y demás disposiciones e instrumentos internacionales en protección de los niños que se encuentren privados del cuidado parental para apoyar y promover que el niño permanezca bajo el cuidado de sus progenitores o en su defecto en su familia de origen y en caso de no ser así en un acogimiento alternativo; todas las decisiones relativas al acogimiento alternativo deberían tener plenamente en cuenta la conveniencia de mantenerlo lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella y de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social. Es por ello que dicha institución recomienda que antes de decidir que el menor sea recibido en una

<sup>11</sup> ORTIZ AHLF, Loretta, *Los Derechos Humanos del Niño, Derechos de la Niñez*, en: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/434/24.pdf>>, p. 246 y 247.

<sup>12</sup> PALUMMO, Javier, *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, 2013, p. 54-57. En: <[https://www.unicef.org/lac/UNICEF\\_Estudio\\_sobre\\_NNA\\_en\\_instituciones.pdf](https://www.unicef.org/lac/UNICEF_Estudio_sobre_NNA_en_instituciones.pdf)> [Consultado:14-enero-2017]

<sup>13</sup> *Ibidem*, p.6.

institución primero se investigue y se verifique si algún familiar puede recibirlo en acogimiento, de no ser así entonces contar con familias de acogimiento.<sup>14</sup>

De acuerdo con dichas directrices los centros de acogimiento residencial, es decir, en una institución, deben ser pequeños y están obligados a respetar los derechos de los niños y cumplir con las necesidades propias del infante para lograr su desarrollo bio-psicosocial; debiendo tener dentro de sus objetivos el que al menor se le reintegre, de ser posible, a su familia de origen y si esto no pudiese ser, otorgar al menor en acogimiento familiar alternativo e incluso en vías de adopción.<sup>15</sup>

### III. Características

Como se puede observar la tendencia internacional es por evitar la institucionalización de los menores y lograr que la mayoría de los niños se encuentren dentro de un entorno familiar de su familia de origen y si no es así entonces se desarrolle dentro del seno de una familia bajo el sistema de acogimiento.

Hemos definido ya el acogimiento; de lo expresado podemos enunciar como características del acogimiento las siguientes:

- a) Es necesario que lo consientan los progenitores. Es decir, en el momento en que los padres tienen una imposibilidad para cumplir con sus deberes derivados del ejercicio de la patria potestad ellos son los que deben otorgar su voluntad para que surja esta figura jurídica.
- b) Consentimiento del tutor. Cuando el menor se encuentre bajo tutela, para que se estructure el acogimiento en favor del menor.
- c) Suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria. Aunque hay que indicar que también se ha expresado que más que suspensión es una privación parcial de la patria potestad en virtud de que se asigna a un tercero la guarda y custodia así como la educación y formación del hijo. Es decir, hay una privación de los derechos en lo que atañe a la esfera personal del menor y relativa en el aspecto patrimonial.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidados de los niños, en: <[http://www.bettercarenetwork.org/sites/default/files/directrices%20Sobre%20Modalidades%20alternativas%20de%20Cuidado%20%de%20Ninos\\_0.pdf](http://www.bettercarenetwork.org/sites/default/files/directrices%20Sobre%20Modalidades%20alternativas%20de%20Cuidado%20%de%20Ninos_0.pdf)>

<sup>15</sup> PALUMMO, Javier, *op. cit.*, nota 12, p. 58.

<sup>16</sup> MORENO FLORES, Rosa María, *Acogimiento familiar*, Madrid, España, Edit. Dykinson, 2006, p. 83.

- d) La patria potestad o tutela subsisten porque progenitores o tutores mantienen su titularidad, toda vez que únicamente dejan de tener la guarda y custodia de los menores y el cumplimiento de la obligación alimentaria.
- e) Debe otorgarse entendiendo al interés superior del menor. O sea, el acogimiento es cumpliendo con el interés superior del menor.
- f) Se estructura siempre en beneficio del menor. Efectivamente esta institución surge sólo cuando existe un incumplimiento a la obligación de cuidado, atención o alimentaria que tienen los progenitores o tutores respecto del infante.

Entonces, la familia que recibe en acogimiento al menor deberá tener la guarda y custodia, alimentarlo, educarlo y procurar su desarrollo bio-psico-social y no teniendo ni la representación del menor ni la administración de sus bienes.

#### *IV. Especies de acogimiento familiar*

Para explicar las especies de acogimiento hemos tomado de referencia de la legislación española de la materia porque realiza una descripción adecuada del acogimiento.

En ese tenor encontramos como especies: el acogimiento familiar simple, el permanente y el pre adoptivo.

- A) Acogimiento familiar simple. Es en el cual el menor deja de estar bajo el cuidado de sus progenitores y se integra a una familia que cubrirá sus necesidades alimentarias, de guarda, custodia y vigilancia por un tiempo con vía de que el menor retorne a su familia de origen.

Las características de esta especie de acogimiento son:<sup>17</sup>

- a) El acogimiento lo solicitan normalmente los progenitores.
- b) La petición debe estar dirigida a la entidad pública facultada por el Estado para autorizar el acogimiento.
- c) El acogimiento es temporal, no lleva la intención de ser definitivo.
- d) Surge por existir circunstancias graves que originan que los padres o tutor no puedan atender al menor.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 156.



- e) Los padres conservarán las facultades derivadas del ejercicio de la patria potestad con excepción de la guarda y custodia.
- f) Se otorga a la familia que acoge, la guarda y custodia y la obligación de alimentar al menor.
- g) Se debe preferir a la familia extensa frente a terceros ajenos a aquella; ya que solamente que no exista ningún familiar que pueda acoger al menor se buscar la familia de acogida.
- h) Surge por determinación de la autoridad administrativa, ya que es la facultada por el Estado para emitir la resolución autorizando el acogimiento; misma que debe ser confirmada por el Juez.
- i) Se decreta un régimen de visita del menor con su familia de origen, para lograr su desarrollo adecuado.

Ahora bien, hay que tomar en consideración que las especies, modalidades o tipos de acogimiento familiar surgen tomando en consideración la situación personal del menor.

- B) Acogimiento familiar permanente. Tiene lugar por determinación de la entidad pública, autorizada para ello, cuando por la edad u otras circunstancias del menor y su familia obligan a dicha entidad a tomar esa decisión atendiendo al informe que emitan los servicios o instancias de atención al menor.

Sus características son las siguientes:

- a) Surge cuando el entorno familiar no es el adecuado.
- b) Existe una inviabilidad de que el menor a corto plazo retorne a su familia de origen.
- c) Puede extenderse hasta la mayoría de edad, atendiendo a las circunstancias del caso.
- d) Es factible que se decrete por tiempo indefinido.
- e) Existe la posibilidad de pasar a un acogimiento pre adoptivo cuando la familia que acogió al menor cumple los requisitos para adoptar.
- f) Existe suspensión del ejercicio de la patria potestad.
- g) Atendiendo al interés superior del menor se puede otorgar a los acogedores las facultades de la tutela para facilitar el desempeño de sus respon-

sabilidades. Esto será procedente cuando previamente se haya decretado la situación de desamparo y la consecuente tutela en favor de la entidad pública.

Es decir, la familia de acogimiento tendrá, además de la obligación de velar por el menor y custodiarlo, el deber de proporcionarle alimentos, educarlo, procurando su desarrollo integral teniendo a su vez el deber de administrar sus bienes. Sobre esta última facultad, es de indicar que aún y cuando se otorguen facultades administrativas a los acogedores, ello no implica que se conviertan en tutores.

- h) La representación del menor la ostenta la entidad pública, y sólo cuando se considere benéfico para el menor se otorgará la misma a los acogedores.
  
- C) Acogimiento adoptivo. Es aquel que surge como un supuesto previo a la adopción y se estructura como un periodo previo a la adaptación entre los futuros adoptantes y el adoptado. Teniendo las siguientes características.
  - a) Se incorpora al menor en la familia pre adoptiva.
  - b) Si el periodo de acogimiento resulta satisfactorio, se pasa al trámite definitivo de la adopción.
  - c) El retorno a la familia de origen se ve lejano aunque no imposible.
  - d) Es necesario que los progenitores hayan perdido el ejercicio de la patria potestad, o bien, que se haya demostrado la incapacidad de los progenitores para cumplir con los más elementales deberes que impone el ejercicio de la patria potestad.
  - e) Debe ser autorizado por el Juez.
  - f) Es necesario iniciar expediente de adopción y existir declaración de idoneidad en favor de los futuros adoptantes.
  - g) No puede exceder del plazo de un año, que es en tiempo necesario para determinar si existe o no adaptación del menor a la familia futura.

#### *V. La familia de acogimiento.*

La familia de acogimiento es el grupo familiar que otorgará cuidado, atención y alimentación temporalmente a un niño o niña que ha sido separado de su familia de origen.

Es de precisar que también se ha permitido que una persona física soltera puede recibir en acogimiento a un menor o adolescente, cuando ha reunido los requisitos que la normatividad de la materia señale y hasta acudido a las sesiones preparatorias y formativas tendientes a asegurar la adecuada atención del niño.

Los requisitos mínimos que se deben cumplir para ser una familia de acogimiento son los siguientes:

- Presentar a la autoridad administrativa facultada para ello una solicitud para ingresar a un procedimiento de acogimiento.
- Aceptación por parte del o los solicitantes de someterse al procedimiento de evaluación que fije la autoridad administrativa.
- Los solicitantes deben ser mayores de edad, plenamente capaces, sin antecedentes penales, no ser deudor alimentario y no estar inscritos en el registro de familias adoptivas.
- Exponer las razones para ser familia de acogida, normalmente van desde la solidaridad hasta cuestiones personales.
- Manifestación en el sentido de que todo el núcleo familiar está de acuerdo con el acogimiento; si un miembro de la familia está en desacuerdo, se invalida la solicitud.
- Acreditar que se cuenta con la solvencia moral para proporcionar un trato, formación y educación adecuados al menor.
- Demostrar que se cuenta con capacidad económica para asumir el deber de proporcionar alimentos al menor.
- Manifestación expresa de que se respetará la historia del menor.
- La familia solicitante debe estar despojada de cualquier prejuicio moral negativo con la familia de origen; es decir debe ser respetuosa de las causas que originan el acogimiento.
- Compromiso de ayudar al desarrollo integral del menor.
- Se debe tener conciencia que el acogimiento es temporal; por lo tanto, serán evaluados con respecto a la forma como ha vivido el núcleo familiar una pérdida o separación.
- Precisar la motivación por el acogimiento familiar y no por la adopción.

Cuando la familia es declarada como óptima para el acogimiento, pero su situación económica no es suficiente el Estado, a través de un programa de acogimiento, deberá aportar la cantidad necesaria para cubrir la necesidad alimentaria del menor.

Una vez reunidos los requisitos anteriores, los solicitantes se someterán a un diagnóstico psicológico y social; una vez aprobado éste pasan a una etapa de capacitación, al cual solamente ingresan las familias que en el proceso de evaluación han sido declaradas aptas. En esta etapa de capacitación se otorga información a los participantes sobre temas referentes al apego, mantenimiento del vínculo de familia de origen; así como la forma de resolver los conflictos propios de la crianza de un menor atendiendo a su edad y situación personal. Nuevamente la familia es evaluada y en caso de considerarla apta para el acogimiento firmará un documento en el que manifiesta su compromiso libre y voluntario para ser una familia de acogimiento.

#### *VI. Efectos negativos de la institucionalización*

La preocupación por atender adecuadamente a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran acogidos en una institución es tal que se creó la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar cuya finalidad es trabajar para que los menores que se encuentren en una institución puedan ser integrados a su familia de origen y, en caso de ser imposible ello, puedan darse en acogimiento en una familia que acepte proporcionar el cuidado, amor, atención y alimentación a dicho menor.

En las últimas décadas se ha planteado por la UNICEF un cambio en la forma de prestar servicios sociales a la infancia y la familia, recomendando siempre el regreso de los niños institucionalizados a su familia y en caso de imposibilidad darlos en algún tipo de acogimiento; es decir, se tiene una política de desinstitucionalización de los niños.

En atención a lo anterior y a los estudios realizados por la UNICEF en diferentes Países de Latinoamérica y el Caribe, se ha enunciado que los niños institucionalizados sufren verdaderos daños en su desarrollo; situación que es muy grave en los menores de tres años, los discapacitados, migrantes o en condiciones de pobreza extrema. Pero también se ha constatado que hay una ausencia de una normatividad que regule el cuidado mínimo de los menores en esas instituciones.

En los estudios realizados se ha encontrado que en las instituciones donde se acogen los menores, sean de carácter oficial o privado, se violan los derechos de los niños y en consecuencia vemos que es en ese lugar, en el que se supone se debe dar protección y cuidado a un menor, es donde menos se respeta la Convención de los Derechos de los Niños, porque ahí son maltratados física y psicológicamente, no se les respeta su derecho a ser escuchados y, lo que es peor, en múltiples ocasiones son víctimas de violencia sexual.

En la mayoría de los Estados de Latinoamérica y el Caribe hay un uso desmedido de la institucionalización de los menores so pretexto de su protección; pero la violencia que viven ahí, según datos de UNICEF es seis veces más frecuente en dichas instituciones. Se considera actualmente a la institucionalización de un menor como una especie de privación de la libertad lo que atenta a los derechos humanos de la infancia.

Por lo anterior, las políticas actuales en esta materia tienen por objeto poner fin al internamiento de niños, niñas y adolescentes en instituciones de protección bien sean estas de carácter privado o público.

### *VII. Propuestas para evitar la institucionalización de los niños*

Después de analizar la problemática, así como los diferentes estudios realizados por la UNICEF, consideramos que los Estados deben asumir el compromiso para desarrollar políticas públicas encaminadas al fortalecimiento familiar; implementando programas efectivos de protección para la familia para prevenir siempre la separación de un menor de su familia de origen.

Los Estados deben también realizar planes efectivos de desinstitucionalización de los niños para que sean regresados a su familia de origen, una vez que se haya hecho un estudio de las causas que dieron origen a la separación y erradicar las mismas con las medidas necesarias para ello; y en caso de que tal situación no pueda ser así, entonces buscar que el menor sea dado en una familia de acogimiento en donde recibirá el calor de hogar y será tratado dignamente.

El Estado deberá ser responsable de la violación de los derechos de los niños cuando se encuentre en una institución, por lo tanto debe obligar a que ésta lleve un registro de todos los niños que ingresen para su cuidado; así como el deber de integrar un expediente particular para cada infante el cual debe ser detallado en donde se incluyan, entre otras cosas, los planes de atención individualizados.

Se debe contar en cada país con un sistema de control y supervisión de las ins-

tituciones que acogen a menores para que realmente se les vigile y las probables violaciones a los derechos de los niños no queden impunes.

Ante la problemática anterior es que en la Ciudad de México se emitió la Ley de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la cual se publicó en la Gaceta Oficial el 10 de marzo de 2015. En donde se busca garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vivir en un entorno familiar así como el regular el acogimiento de los niños en situación de desamparo. Esta normatividad es un avance en beneficio de los menores y su aplicabilidad en la Ciudad de México la coloca a la vanguardia en éste tema.

En relación con lo anterior, el gobierno de la Ciudad de México, el DIF y la Procuraduría de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes firman convenios de colaboración para garantizar el respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para implementar los cuidados alternativos y acogimiento familiar.

Falta mucho por hacer, cambiar la idea de que lo que más beneficia al menor en situación de desamparo es la institucionalización; es un reto formar la conciencia de que el mejor lugar para que el menor se desarrolle adecuadamente es la familia; pero se ha dado un gran adelanto en esta materia que debe tener continuidad hasta lograr el objetivo.

### VIII. Bibliografía

CAPITANT, Henri, *Vocabulario jurídico*, Trad. Aquiles Horacio Guaglianone, Edi.Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1959.

LÓPEZ ECHEVERRI, Ovidio, *Situación, naturaleza y perspectivas del proyecto de convención, sobre los derechos del niño, Derechos de la Niñez*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990.

MORENO FLORES, Rosa María, *Acogimiento Familiar*, Madrid, España, Dykinson, 2012.

RENDÓN UGALDE, Carlos, *La tutela*, México, Porrúa, 2001, p. 26.

Otras fuentes:

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*, en: <http://dle.rae.es/?id=0W3qLJ4>.

*Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo I-A. Edit., Buenos Aires Argentina, Bibliográfica Argentina, 1954, p.292-293.

KAPUSTIANSKY, Federico Ezequiel, *Acogimiento Familiar, Guía de estándares para las prácticas*. [en línea] Unicef. Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, Guía de estándares para las prácticas, en: <<https://www.relaf.org/materiales/Acogimiento%20Familiar.pdf>>.

ORTIZ AHLF, Loretta, *Los Derechos Humanos del Niño, Derechos de la Niñez*, en: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/434/24.pdf>>.

PALUMMO, Javier, *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, 2013, p. 54-57. En: <[https://www.unicef.org/lac/UNICEF\\_Estudio\\_sobre\\_NNA\\_en\\_instituciones.pdf](https://www.unicef.org/lac/UNICEF_Estudio_sobre_NNA_en_instituciones.pdf)>.

*Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Directrices sobre las modalidades alternativas de Cuidados de los Niños*, en: <[http://www.bettercarenetwork.org/sites/default/files/directrices%20Sobre%20Modalidades%20alternativas%20de%20Cuidado%20%de%20Ninos\\_0.pdf](http://www.bettercarenetwork.org/sites/default/files/directrices%20Sobre%20Modalidades%20alternativas%20de%20Cuidado%20%de%20Ninos_0.pdf)>.

ROBADO MARISCAL, Urbano e Isabel Cuesta Franco, *Recorrido histórico y perspectiva actual del acogimiento familiar en Extremadura* en: <[http://www.gobex.es/files/cms/ddgg005/uploaded\\_files/programas\\_sociales\\_y\\_migraciones/ACOGIMIENTO\\_FAMILIAR\\_NAVALMORAL.pdf](http://www.gobex.es/files/cms/ddgg005/uploaded_files/programas_sociales_y_migraciones/ACOGIMIENTO_FAMILIAR_NAVALMORAL.pdf)>.